



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense".

En el Municipio de San José del Rincón, Estado de México, 19 (diecinueve) de febrero de 2020 (dos mil veinte). VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número, MSJR/JDR/CM/AS/PA34/2019 instaurado en contra del **C. PABLO SOTO COLIN**, por presuntamente no haber cumplido en tiempo y forma con su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión en el servicio, en su calidad de policía, en el Ayuntamiento del Municipio de San José del Rincón, México y;

-----**RESULTANDO**-----

1.- Con oficio número MSJR/JDR/CM/AI/115/2019, de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, el Lic. Sergio Caballero Ríos Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control Municipal, remito al Lic. Oscar Olvera Casiano Autoridad Substanciadora, el expediente MSJR/CM/AI/JDR/I43/2019 de cuyo contenido se atribuye al C. Pablo Soto Colín el incumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 34 Fracción III, 44 y 50 Fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, al concluir su relación con el Ayuntamiento de San José del Rincón, como policía, cuestión que podría ser constitutiva de responsabilidad administrativa.

2.- Con fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve el Lic. Oscar Olvera Casiano, autoridad substanciadora, dictó Acuerdo de Admisión del expediente y del INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, en contra del C. Pablo Soto Colín registrando el expediente con el número **MSJR/JDR/CM/AS/PA34/2019**

3.- En cumplimiento al proveído referido en el numeral que antecede, la autoridad substanciadora emitió el oficio citatorio número MSJR/JDR/CM/AS/163/2019, dirigido al C. Pablo Soto Colín, a efecto de que compareciera ante dicha autoridad para la celebración de la Audiencia Inicial a que hace referencia el artículo 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 194 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para el día catorce de noviembre de dos mil diecinueve, en punto de las diez horas; mismo que le fue notificado al presunto responsable C. Pablo Soto Colín

*Recibi Resolución
25-10-2020
PABLO SOTO COLIN*

4471120552





“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”.

el día veintidós de Octubre de dos mil diecinueve, y a las partes en el procedimiento como lo es la autoridad Investigadora. -----

4.- En cumplimiento al derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, a las diez horas, tuvo verificativo en las oficinas de la Autoridad Substanciadora, ubicada en Calle Guadalupe Victoria Número 12, Colonia Centro, en el interior del palacio municipal de San José del Rincón México, y ante la presencia de dos testigos de asistencia de nombres CYNTIA ANALI CASTAÑEDA VALDÉS Y AGUSTINA SANCHEZ MORENO, la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracciones V y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de la cual se instrumentó acta administrativa, en la que se asentó la comparecencia del C. Pablo Soto Colín, realizando las manifestaciones que a derecho corresponden en esa etapa y ofreciendo como única prueba los formatos del sistema Declaranet, que llenó en fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, como prueba de que efectivamente quiso cumplir con la presentación de mi manifestación por baja, pero el sistema no me permitió enviarla; por su parte la Autoridad Investigadora ratifico su Informe de presunta responsabilidad y ofreció las pruebas que estimó pertinentes para acreditar la imputación que se hace en contra del C. Pablo Soto Colín, declarándose cerrada la audiencia inicial.

5.- Con fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve la autoridad substanciadora, emitió acuerdo en el que ordenó la admisión, preparación y desahogo de las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora, el LIC. SERGIO CABALLERO RIOS, ofreciendo las siguientes documentales públicas:

1.- La documental Pública consistente en el oficio número MSJR/JDR/CM/400/2019 de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve, signado por el Lic. Fidel Aviña García, Contralor Municipal de San José del Rincón, México.

2.- La Documental Pública Consistente en el Oficio número 21800002A/2025/2019, de fecha dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, signado por el Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada, Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por medio del cual remitió el listado del estadístico de los expedientes que fueron turnados a esta Contraloría de aquellos servidores o ex servidores públicos que presuntamente fueron omisos y/o extemporáneos



Calle Guadalupe Victoria
No. 12, Col Centro, C. P. 50660
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense".

en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o conclusión, a efecto de que en el ámbito de las atribuciones, realizara la investigación correspondiente.

3.- La Documental Pública consistente en la impresión de la pantalla del Sistema de Tableros de Control, en la que se aprecia el listado del estadístico de los expedientes que fueron turnados a esta Contraloría, de aquellos servidores o ex servidores públicos que presuntamente fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o conclusión, en la que se aprecia que el C. Pablo Soto Colín, fue omiso en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión.

6.- Con fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve la autoridad substanciadora, emitió acuerdo en el que ordenó la admisión, preparación y desahogo de las pruebas ofrecidas por el Presunto Responsable C. Pablo Soto Colín, quien ofreció la siguiente:

1.- La documental Pública consistente en los formatos del sistema Declaranet, que llenó en fecha quince de agosto de dos mil dieciocho

7.- Con fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, el LIC. OSCAR OLVERA CASIANO, Autoridad Substanciadora en términos del artículo 208 fracciones VI y IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción V y IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios emitió acuerdo en el que se tuvieron por desahogadas las pruebas, dada su propia y especial naturaleza, en el mismo declaró abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes durante el cual expusieron lo que a su derecho convino.

8.- En virtud de no existir diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, la autoridad substanciadora, declaró el cierre de instrucción del expediente número MSJR/JDR/CM/AS/PA34/2019, a efecto de dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:

-----**CONSIDERANDOS**-----



Calle Guadalupe Victoria
No. 12, Col Centro, C. P. 50660
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexicana".

I.- El LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA, Contralor Municipal, en su carácter de Autoridad Resolutora, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de responsabilidades y, en su caso, imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción I y 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracciones I, I, I y 130 Bis fracciones I, I, I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 4, 5,6, 10, 11, 12 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1.3, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10 del Código Administrativo del Estado de México, 3, 7,8,12, 14,15,20,107, y 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México ;10, 12, 13, 194, 198, 19, 20, 201; 208 fracciones I, I, I, IV, V, VI, VI, VI, IX, X, y X; 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 9 fracción V, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 12, 180 fracciones I, I, I, IV, V, VI, VI, VI, IX y X; 184, 186 fracciones I, I, I, IV, V, 187 194 fracciones I, I, I, IV, V, VI, VI, VI, IX, X y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 69 y 70 del Bando Municipal de San José del Rincón; 8 y 9 fracciones XIX, XX y XXI del Reglamento de la Contraloría Municipal de San José del Rincón.

II.- La calidad de ex servidor público del C. Pablo Soto Colín quien se desempeñó como policía en el Ayuntamiento de San José del Rincón, quedó acreditada con el oficio número 21800002A/2025/2019 de fecha 16 (dieciséis) de julio del año 2019 (dos mil diecinueve) signado por el Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada, Director General de Responsabilidades Administrativas de Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por medio del cual remitió el listado de los servidores y ex-servidores públicos que fueron omisos o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o Conclusión.

III.- Las irregularidades administrativas atribuidas al C. Pablo Soto Colín, contenidas en el oficio citatorio para la audiencia inicial número MSJR/JDR/CM/AS/163/2019, consistieron en: No presentar su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión, incumpliendo lo dispuesto por los artículos 34 Fracción III, 44 y 50 Fracción IV de la Ley de Responsabilidades administrativas del Estado de México y Municipios

La Autoridad investigadora, para acreditar dicha omisión, en la Audiencia Inicial ofreció como pruebas:



Calle Guadalupe Victoria
No. 12, Col Centro, C. P. 50660
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense".

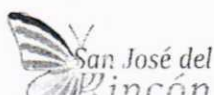
1.- La documental Pública consistente en el oficio número MSJR/JDR/CM/400/2019 de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve, signado por el Lic. Fidel Aviña García, Contralor Municipal de San José del Rincón, México.

2.- La Documental Pública Consistente en el Oficio número 21800002A/2025/2019, de fecha dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, signado por el Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada, Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por medio del cual remitió el listado del estadístico de los expedientes que fueron turnados a esta Contraloría de aquellos servidores o ex servidores públicos que presuntamente fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o conclusión, a efecto de que en el ámbito de las atribuciones, realizara la investigación correspondiente.

3.- La Documental Pública consistente en la impresión de la pantalla del Sistema de Tableros de Control, en la que se aprecia el listado del estadístico de los expedientes que fueron turnados a esta Contraloría, de aquellos servidores o ex servidores públicos que presuntamente fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o conclusión, en la que se aprecia que el C. Gustavo Javier Saldívar Arriaga, fue omiso en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión.

IV.- El C. Pablo Soto Colín, en la Audiencia Inicial manifestó: No presenté la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por conclusión, ya que el día quince de agosto de dos mil dieciocho fui al ciber a presentarla y llene todos los campos que maneja el sistema, pero al momento de darle enviar nunca me permitió hacerlo, intentándolo varias veces, al ver que no se podía imprimí los formatos que ya había llenado, los cuales en la parte inferior traen anotada la fecha antes mencionada; como no se me había requerido hasta el día de la notificación, pensé que en alguna de la repetidas ocasiones que le di guardar, esta se guardó correctamente, pero hoy que sé que sigo siendo omiso, me comprometo a presentarla inmediatamente.

V.- Una vez expuestos los argumentos de la autoridad Investigadora y el Presunto Responsable y las probanzas ofrecidas, admitidas y desahogadas, se procede a su análisis y valoración correspondiente:





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense".

En relación a las ofrecidas por la Autoridad Investigadora, dado que, todas son documentales públicas, se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 130, 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 129 y 132 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con estas pruebas se acredita, que el C. Pablo Soto Colín, si ES EXFUNCIONARIO Público del Municipio de San José del Rincón, y que se desempeñaba como policía. Además de que queda demostrado que no presentó su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión en tiempo y forma puesto que su fecha de movimiento por conclusión en el Ayuntamiento de San José del Rincón fue el día quince de junio de dos mil dieciocho y hasta el día de la captura de pantalla de los tableros de control que remitió el Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada, a esta Contraloría Municipal, no había cumplido con dicha obligación.

Por otro lado en las ofrecidas por el Presunto Responsable C. Pablo Soto Colín, es de observarse que aunque realizó el llenado de los campos de los formatos que maneja el Sistema Declaranet dentro de la fecha que le correspondía hacerlo, no realizó el último paso que es enviar dicha información, por lo que se comprueba que al momento de la captura de la pantalla de los tableros de control que remitió el Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada, a esta Contraloría Municipal, aún no había cumplido con dicha obligación, por no cumplir con el último paso que es el envío.

Una vez analizadas las pruebas y la acusación de la Autoridad Investigadora, es de observarse que efectivamente, el C. Pablo Soto Colín, incumplió con lo dispuesto por los artículos 34 Fracción III, 44 y 50 Fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, al no presentar en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión, cometiendo con ello una falta administrativa no grave.

VI.- En consecuencia se establece que si existió la falta no grave que se atribuye al C. Pablo Soto Colín; que si es responsable por no haber acatado las disposiciones establecidas en los artículos 34 Fracción III, 44 y 50 Fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, al no presentar en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión, y debería de imponérsele una sanción, en términos del artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades y 79 de la Ley de Responsabilidades del Estado de México y Municipios, por lo que tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 80 de la





“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”.

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se procede a la individualización de la sanción: Dado que el C. Gustavo Javier Saldívar Arriaga, ya no es servidor público, que nunca antes ha sido condenado por alguna autoridad administrativa, que no se ha causado daño al erario y que no tiene antecedentes de mal comportamiento en el servicio público se le acoge a los beneficios del artículo 81, en términos de los artículos 77 fracciones I y II de la Ley General de Responsabilidades y 81 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades del Estado de México y Municipios, por primera y única ocasión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Que el suscrito LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando I de esta Resolución.

SEGUNDO. - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del C. Pablo Soto Colín, respecto de las imputaciones formuladas en el presente asunto, pero dados los antecedentes ya descritos en la fracción VI de los considerandos, se le acoge a los beneficios de los artículos 77 fracciones I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 81 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que esta autoridad se abstiene de imponer sanción alguna por única ocasión.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución al C. Pablo Soto Colín en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CUARTO. - Notifíquese el sentido de la presente resolución al LIC. SERGIO CABALLERO RIOS autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de San José del Rincón, Estado de México, para su conocimiento.

QUINTO. - Regístrese en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, la resolución del presente asunto, como lo dispone el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense".

Administrativas y 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México.

SEXTO. - Hecho lo anterior, y previo registro en el Sistema Integral de Responsabilidades (SIR) de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y archívese el presente asunto como concluido.

Así lo acordó y firma el LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA Autoridad Resolutora del Órgano de Control Interno del Municipio de San José del Rincón, México.



AUTORIDAD RESOLUTORA.



Calle Guadalupe Victoria
No. 12, Col Centro, C. P. 50660
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense"

NOTIFICACION PERSONAL

NO. DE EXPEDIENTE: 15512/JDR/CM/AS/PA34/2019

EN EL MUNICIPIO DE Tlalpujahua
 UBICADOS EN EL DOMICILIO UBICADO EN
Barrio de Zapateros s/n Tlalpujahua, SIENDO
 LAS 13 HORAS, CON 30 MINUTOS DEL DÍA 25 DEL MES
 DE Febrero DEL AÑO DOS MIL 20, EL SUSCRITO (A)
Ernesto Cruz Segundo EN MI CARÁCTER DE NOTIFICADOR ADSCRITO A LA
 CONTRALORIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL RINCON; ESTADO DE MEXICO, QUIEN SE IDENTIFICA
 PLENAMENTE CON GAFETE NUMERO cm/JDR/03 EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL
 AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉXICO; Y AUTORIZADO PARA REALIZAR LA PRESENTE
 DILIGENCIA, ASISTIDO POR EL
Lic. Oscar Olvera Casibano SE
 HACE CONSTAR QUE SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL A
Pablo Soto Colín
 QUIEN SE IDENTIFICA CON IFE-Credencial de Elector CON NÚMERO DE
 FOLIO 2030073219138 EXPEDIDA A SU FAVOR POR
Instituto Federal Electoral DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE LE
 REGRESA EN EL ACTO. POR LO QUE SE REALIZA LA SIGUIENTE MEDIA FILIACION
Persona de aprox. 55 años de edad 1.70m estatura complexión
robusta tez morena
 POR LO QUE PROCEDO A NOTIFICARLE DE MANERA PERSONAL Y SE
 LE HACE ENTREGA CON FIRMA AUTOGRAFA DEL
Lic. Fidel Avuñer García CON
 NÚMERO DE OFICIO _____ DE FECHA
19 DE Febrero DEL
 DOS AÑO DOS MIL 20, CONSTANTE DE 08 FOJAS UTILES.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS, 175, 176 Y 179 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 25 FRACCION I, 26, 27 Y 28 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, FIRMANDO AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.

LA PERSONA NOTIFICADA DICE ESCUCHARLO, RECIBIRLO Y FIRMA AL FINAL, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL; ASI COMO LOS QUE INTERVINIERON EN LA PRESENTE.

NOTIFICADOR

Ernesto Cruz Segundo
NOMBRE Y FIRMA

RECIBE

PABLO SOTO COLIN.
NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

NOMBRE, CARGO Y FIRMA